

El Tribunal Constitucional y la ‘doctrina Parot’

JAVIER TAJADURA TEJADA
PROFESOR TITULAR DE DERECHO CONSTITUCIONAL DE LA UPV-EHU

Era absurdo que el castigo por un asesinato fuera el mismo que por doscientos



El Tribunal Constitucional ha confirmado la constitucionalidad de la doctrina Parot si bien ha considerado inconstitucional aplicarla a aquellos reclusos con una liquidación de condena firme, por considerar que esta constituye un patrimonio intangible del penado y del que no puede ser privado. En consecuencia ha desestimado 24 recursos de amparo presentados por reclusos de ETA y ha estimado únicamente tres.

La doctrina Parot fue elaborada por la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo para evitar que algunos de los más sanguinarios criminales de nuestra historia judicial, responsables de decenas de asesinatos y condenados por ello en virtud del Código Penal de 1973 a cientos de años de reclusión, fueran excarcelados tras pasar en prisión únicamente diecisiete o dieciocho años, o en algunos casos, incluso menos. Esa excarcelación anticipada era posible merced a dos circunstancias que conviene examinar por separado.

La primera, que el Código de 1973 contemplaba la redención de penas por el trabajo y esta se computaba automáticamente a razón de un día de condena por cada dos de trabajo. Por esta razón, aunque el Código estableciera como pena máxima los treinta años de prisión, en virtud de estos beneficios penitenciarios, el tiempo máximo de reclusión se reducía en la práctica a la mitad. El Código Penal de 1995 suprimió estos beneficios, por lo que la pena máxima de treinta años se convirtió entonces en pena de cumplimiento in-

tegro. Ahora bien, los condenados por delitos cometidos entre 1977 y 1995 –que son los que han dado lugar a la ‘doctrina Parot’ y a los recursos ante el Tribunal Constitucional– no pueden verse privados de esos beneficios porque las normas penales no pueden aplicarse retroactivamente en perjuicio del reo. Esto es, el condenado por un asesinato cometido en aquel periodo puede ser excarcelado a los quince años. Cosa distinta es el supuesto del condenado no por uno sino por cinco, veinte o más asesinatos.

Para que el condenado por diversos delitos graves pueda ser excarcelado es preciso que concorra una segunda circunstancia. Y esta no se debe al Código de 1973 sino a una determinada forma de computar la pena consistente en acumular todas las condenas en una sanción única de treinta años. De esta forma los beneficios penitenciarios no se aplican sobre la totalidad de la pena que puede ser de cientos de años, sino sobre la pena máxima de treinta años. Con esta forma de computar las penas y de aplicar los beneficios penitenciarios, criminales condenados a cientos de años de cárcel por el Código Penal de 1973 podían abandonar la cárcel tras haber cumplido penas de menos de veinte años. Para evitar esta situación, en febrero de 2006 la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo (por una mayoría de doce votos frente a tres) elaboró la ‘doctrina Parot’, que impidió la excarcelación del sanguinario terrorista así apellidado. Dicha doctrina consiste en aplicar los beneficios penitenciarios a cada una de las condenas individualizadas y no sobre el límite de treinta

años. Esta doctrina es más respetuosa con el principio de proporcionalidad de las penas, uno de los pilares del Estado de derecho. Como el propio Tribunal Supremo afirmó, resultaba por completo absurdo que la respuesta punitiva del Estado frente a un asesinato fuera idéntica a la dada frente a doscientos.

Desde esta perspectiva, la ‘doctrina Parot’ no sólo no resulta inconstitucional sino que se configura como constitucionalmente obligada para hacer efectivo el principio de proporcionalidad de las penas. La prohibición constitucional de aplicar retroactivamente normas penales no afecta en modo alguno a la ‘doctrina Parot’ porque esta se basa en la aplicación del Código de 1973 y de sus beneficios. La doctrina relativa al cómputo de las penas no es materialmente una norma penal, y por lo tanto su aplicación retroactiva no plantea problema alguno. En realidad es una cuestión de legalidad ordinaria y como tal corresponde al Tribunal Supremo determinar los criterios y modos de efectuar dicho cómputo. La doctrina Parot vino a corregir una interpretación anterior que el tiempo demostró desafortunada, injusta y causante de una gran alarma social.

Con estas premisas, las sentencias del Tribunal Constitucional respaldando la constitucionalidad de la ‘doctrina Parot’ son lógicas y no pueden causar sorpresa alguna. Sin embargo, el Tribunal Constitucional ha introducido en sus sentencias una distinción. Aunque la ‘doctrina Parot’ es constitucional en sí, según el Alto Tribunal resulta inconstitucional aplicarla a aquellos reclusos con li-

quidación de condena firme. Se trata de una distinción relevante, que justifica el diferente tratamiento dado a los 27 recursos resueltos, y que en definitiva, determina que tres terroristas condenados por múltiples asesinatos, con liquidaciones de condena efectuadas con anterioridad al establecimiento de la ‘doctrina Parot’ quedarán en libertad. En los casos en que la liquidación de condena es firme, esta pasa a ser un patrimonio del penado que el Tribunal Constitucional considera intangible. El diferente tratamiento exige que en las sentencias del Tribunal Constitucional quede delimitado con suma precisión cuándo se entienda que la liquidación de condena adquiere firmeza. En todo caso, y a la vista de que de 27 recursos sólo se han estimado tres, cabe pensar que la interpretación efectuada por el Tribunal Constitucional ha restringido al máximo las opciones para entender que una resolución de liquidación de condena es firme. Interpretación restrictiva que resulta obligada para garantizar la efectividad de una forma de computar las penas que, como hemos dicho, resulta constitucionalmente más adecuada que la existente con anterioridad a 2006.

La ‘doctrina Parot’ recibe así el respaldo del Tribunal Constitucional, respaldo que desde una perspectiva jurídico-constitucional era completamente previsible. Las objeciones a la ‘doctrina Parot’ se basan en razones de oportunidad política que, al margen de su incompatibilidad con elementales principios de justicia, no pueden ser atendidas por un Tribunal de derecho.